

Contaduría del Noroeste

INSTITUTO DEL NOROESTE DE CONTADORES PÚBLICOS A.C.

Mayo 2023
Revista Versión Electrónica No. 95



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos
ZONA NOROESTE



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS BAJA CALIFORNIA SUR

- Estimativa de Cuotas por parte del IMSS en Materia de Construcción.
- Efectos Fiscales de Fallecimiento del Contribuyente.
- Declaración Informativa de Precios de Transparencia 2023.
- Beneficiario Controlador.
- El Estado de Flujo de Efectivo.
- Aplicación de la NIF B-15.



Índice

03

Directorio INCP.

04

Mensaje Editorial Presidente INCP.

05

Toma de Protesta Consejo Directivo 2023-2024.
Colegio de Contadores Públicos de B.C.S.

11

Entrega de Constancias de Cumplimiento de la Norma
de Desarrollo Profesional Continuo (NDPC) 2022.

15

Estimativa de Cuotas por parte del IMSS en Materia
de Construcción.

18

Efectos Fiscales de Fallecimiento del Contribuyente.

22

Declaración Informativa de Precios de Transparencia
2023.

26

Beneficiario Controlador

30

El Estado de Flujo de Efectivo.

34

Aplicación de la NIF B-15.

39

Patrocinio Factura Corp.

41

25 Convención Regional Estudiantil del Noroeste,
Ensenada 2023.

44

Convocatoria Juntos por una Cultura Fiscal,
Responsable y Comprometida, Sonora 2023.

46

Convocatoria Estudiante Distinguido 2022.

Directorio INCP

CONSEJO DIRECTIVO: INSTITUTO DEL NOROESTE DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C. 2022-2023

PRESIDENTE: C.P.C. RAYMUNDO RAUL VELARDE MILLER

VICEPRESIDENTE: C.P.C. GUILLERMO WILLIAMS BAUTISTA

TESORERO: C.P.C. JOSE DAVID NOZATO SALAZAR

CONSEJO DE VIGILANCIA DEL INCP:

AUDITOR DE FINANCIERO: C.P.C. MANUEL ALONSO QUINTERO GARCIA

AUDITOR DE GESTIÓN: C.P.C. LEONARDO MENDEZ CERVANTES

HERMOSILLO, SON.- COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE SONORA, A.C.

PRESIDENTE: C.P.C. AVELINO CASTRO VALENCIA

CD. OBREGÓN, SON.- INSTITUTO SONORENSE DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C.

PRESIDENTE: C.P.C. JAVIER ANTILLON VEGA

MAZATLÁN, SIN.- INSTITUTO COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE SINALOA, A.C.

PRESIDENTE: C.P.C. CRISTO REYMUNDO RAMÓN SANTOS RÍOS

VICEPRESIDENTE: C.P.C. PEDRO GERARDO UZETA CELAYA

CULIACÁN, SIN.- COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE CULIACÁN, A.C.

PRESIDENTE: C.P.C. ALEJANDRO VALDEZ MENDOZA

VICEPRESIDENTE: C.P.C. GILBERTO SOTO BELTRAN

LOS MOCHIS, SIN.- COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DEL NORTE DE SINALOA, A.C.

PRESIDENTE: C.P.C. IRAM FRANCISCO MORENO MIRANDA

VICEPRESIDENTE: C.P.C. FRANCISCO LEONEL BELTRAN MERAZ

LA PAZ, B.C.S.- COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, A.C.

PRESIDENTE: C.P.C. VANESSA PEREZ MANCILLA

VICEPRESIDENTE: C.P.C. LEONARDO ALBERTO ROJAS VILLAVICENCIO

ENSENADA, B.C.- COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE ENSENADA, A.C.

PRESIDENTE: C.P.C. VALENTIN ZUÑIGA MOJICA

MEXICALI, B.C.- COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE MEXICALI, A.C.

PRESIDENTE: C.P.C. GERARDO MELGOZA HUARACHA

TIJUANA, B.C.- COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE BAJA CALIFORNIA, A.C.

PRESIDENTE: C.P.C. ISAAC ESTRADA FRAGOSO

VICEPRESIDENTE: C.P.C. NORMA ROBLES

NAVOJOA, SON.- COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LA REGIÓN DEL MAYO, A.C.

PRESIDENTE: C.P.C. Y P.C.F.I. HERMELINDA ESTRELLA SÁNCHEZ

VICEPRESIDENCIAS:

VICEPRESIDENCIA DE LEGISLACIÓN:

C.P.C. SANDRA EDITH GOMEZ DOMINGUEZ

VICE PRESIDENCIA FISCAL:

C.P.C. VICTOR MANUEL PRIETO GASTELUM

VICEPRESIDENCIA DE PRÁCTICA EXTERNA:

C.P.C. ARACELY ESPINOZA CEBALLOS

VICEPRESIDENCIA DE SECTOR EMPRESAS:

C.P.C. FERNANDO ROMERO MELGAR

VICEPRESIDENCIA DE RELACIONES Y DIFUSIÓN:

C.P. MARIO A. CUADRAS ÁLVAREZ

VICEPRESIDENCIA DE DOCENCIA:

C.P.C. SOCORRO CEBALLOS HERRERA

VICEPRESIDENCIA DE SECTOR GOBIERNO:

C.P.C. JESUS PONCE RIVERA

VICEPRESIDENCIA DE ASUNTOS INTERNACIONALES:

C.P.C. EVANGELINA CONTRERAS CARO

VICEPRESIDENCIA DE APOYO A ASOCIADOS:

C.P.C. SERGIO LEYVA ESQUER

VICEPRESIDENCIA DE CALIDAD DE LA PRÁCTICA

PROFESIONAL: C.P.C. SERGIO RODRIGUEZ CHAVEZ

VICEPRESIDENCIA DE RELACIONES Y DIFUSIÓN 2021-2022:

VICEPRESIDENCIA DE RELACIONES Y DIFUSIÓN 2021-2022:

C.P. MARIO ALBERTO CUADRAS ÁLVAREZ

COMISIÓN DE BOLETÍN O REVISTA:

C.P. MARÍA MAGDALENA PORTELA PEÑÚÑURI

COMISIÓN DE MEMBRESÍA:

C.P. OLGA LIDIA MONTIJO DUARTE

COMISIÓN DE SITIO WEB:

C.P. SULEYKA RUIZ SATOW

COMISIÓN AL PREMIO REGIONAL AL ALUMNO Y

MAESTRO DISTINGUIDO Y AL MEJOR ARTÍCULO DE

CARÁCTER TÉCNICO:

C.P. SULEYKA RUIZ SATOW



INSTITUTO DEL NOROESTE DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C.

Mensaje Editorial

Estimados Colegas y Amigos Lectores:

Me complace de nuevo saludarles en este mes, que es especialmente festivo por las fechas que se conjuntan y particularmente el próximo día dedicado a nuestra profesión, Día del Contador en México 25 de Mayo; en esta edición de la Revista, el abordaje de mi mensaje es respecto a la Calidad, tema que tiene gran relevancia en nuestro ejercicio contable.

En nuestro contexto representa además como una herramienta que nos permite potencializar los servicios e imagen frente a nuestros clientes y proyectar a nichos de mercado que son pocos explorados en algunos sectores, adicionado a que debe ser considerada la calidad para efectos legales un requisito que debemos cumplir para evitar sanciones y minimizar el esquema de incumplimiento.

En nuestros procesos debemos tener en mente, implementar sistemas de calidad dentro de las organizaciones lo cual coadyuvará a mejorar la realización de las actividades; minimizando el riesgo y tendencia al error. Es un aporte muy favorable a la organización, nos brinda un alto grado de seguridad tanto en sus procesos, productos y/o de servicios que se manejan.

Tener presente colegas y equipo que los valores, la ética profesional son importantes en la procuración de la calidad en los servicios contables, pues existen factores adversos como malas prácticas de profesionales contables han hecho que disminuya la credibilidad de la profesión, por ello es muy importante seguir mejorando en estándares de calidad.

Por lo anterior, les hago una invitación a toda nuestra membresía de profesionales contables para elevar y seguir posicionando a la profesión, continuar en el conocimiento constante para que el término de calidad enmarcado dentro de la profesión, se convierta en algo integral que sume. Asimismo, la implementación y adaptación de los sistemas integrados de calidad en los servicios contables, aporta a la organización alto grado de seguridad en la información que se presenta como entregable tales como informes, reportes, estados financieros, entre otros.

Reitero mi confianza para que nuestra profesión y ejercicio satisfaga fielmente con las buenas prácticas en

sus operaciones, ya que el mundo y su globalización hace que seamos y se convierta nuestra práctica contable en un plus ante las necesidades y requerimientos de nuestros clientes y autoridades.

Mis mejores deseos.

Un abrazo fraterno.



C.P.C. Raymundo R. Velarde Miller
Presidente del INCP.



INSTITUTO DEL NOROESTE DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C.

Toma de Protesta Consejo Directivo 2023-2024

Colegio de Contadores Públicos de B.C.S.



El viernes 10 de marzo en el año del Centenario Aniversario de la Contaduría Organizada en México, el Colegio de Contadores Públicos de B.C.S., A.C. Se realizó la Sesión solemne del Cambio de Consejo Directivo 2023-2024.

Colegiados, autoridades, familiares y amigos, fueron testigos de un momento histórico para este colegio.

Con la presencia del Presidente del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, la C.P.C. Laura Grajeda Trejo se tomó protesta a los nuevos socios del colegio, momentos emotivos marcaron este evento; el presidente saliente el C.P.C. Carlos Miguel Cervantes Marrufo, dio lectura al informe de actividades, para enseguida tomar la protesta estatutaria al nuevo consejo, el cual

cuenta con el Presidente electo la C.P.C. Vanessa Pérez Mancilla; cuarta mujer en presidir este cargo, después de 20 años. Por tradición se realizaron las entregas de insignias y reconocimientos, un detalle que ha caracterizado a nuestro colegio; y gesto que reitera y valora la importancia de pertenecer a este gremio.

El evento protocolario finalizó con los mensajes especiales del Vicepresidente Regional del INCP el C.P.C. Raymundo Raúl Velarde Miller; el cual hizo mención a lo que del 8 al 10 de noviembre se realizará, la toma de protesta del nuevo Presidente del IMCP el C.P.C. Héctor Amaya Estrella del Colegio de Contadores de Mexicali, y el cual pertenece a nuestra Región Noroeste.

Además el mensaje motivante y confortable del Presidente del IMCP la C.P.C. Laura Grajeda Trejo; donde nos invitó a seguir poniendo en alto el nombre de la Contaduría Pública en México, así como la importancia de informar y promover en las juventudes el ánimo por cursar esta noble licenciatura.

Para el cierre de tan importante evento, se brindó una íntima convivencia entre nuestros invitados, autoridades y socios, donde el diálogo para nuevas miras de nuestro colegio fue primordial. Gracias por ser parte de nuestros eventos.

¡Felicidades a nuestro nuevo Consejo Directivo 2023-2024! Sabemos que su paso por este consejo será trascendental.











Entrega de Constancias de Cumplimiento de la Norma de Desarrollo Profesional Continuo (NDPC) 2022



El día 3 de marzo de 2023, se llevó a cabo el acto solemne del evento de entrega de Constancias de cumplimiento de la Norma de Desarrollo Profesional Continuo (NDPC) 2022 del Colegio de Contadores Públicos de Baja California Sur, A.C., este evento fue en la modalidad presencial con cupo limitado en las instalaciones de nuestro Colegio.

El presidente del Colegio CPC. Carlos Miguel Cervantes Marrufo, dio su mensaje institucional mencionando, la misión, visión y objetivos que tiene el IMCP, así como la importancia y validez que tiene el cumplimiento de la Norma de Desarrollo Profesional Continuo (DPC) y la Certificación.

En representación Del presidente INCP CPC. Raymundo Raúl Velarde Miller el CPC Mario Alberto Cuadras Álvarez, vicepresidentes de Relaciones y Difusión Regional INCP, dio un mensaje sobre la remembranza del origen de la Norma de Desarrollo Profesional Continuo (NDPC) y alentó a la membresía a seguir cumpliendo.

En el informe de resultados que lee el Presidente de la Comisión de Desarrollo Profesional Continuo (DPC) el CP. y M.I Francisco Javier Güereña Ruíz, nos menciona los procedimientos y resultados del análisis a las manifestaciones de cumplimiento del Desarrollo Profesional Continuo (DPC), recibidas por parte de la membresía

del Colegio, concluyendo con un cumplimiento de esta Norma de Desarrollo Profesional Continuo (DPC), del 66% del total de la membresía registrada en el Colegio de Contadores Públicos de Baja California Sur, A.C.



LISTA DE SOCIOS QUE CUMPLIERON CON NDPC

Agúndez Acuña Roberto Cristian, CPC.	León Morales Luis Antonio, CP.
Alvarado Torres Natalia Ivone, CP.	Lucero López Jesús Antonio, CP.
Araiza Amador María Divina, CP.	Machado Medina Maura Beatriz, CP.
Arellano Morales Leticia, CPC.	Márquez Márquez Euclides, CP.
Arnaut Castro Javier, CPD.	Marrón Amador Jesús Alberto, CPC.
Arvizu Diaz Marco Antonio, CP.	Midina Cervantes Juan Martín, LC.
Bautista Osuna Sergio Iván, CPC.	Medina González Efrén Gerardo CPC.
Beltrán Rochín Guillermo Valeriano, CPC.	Mendivil Villa Rubén, CPC.
Bueno Pérez Jacob, CPC.	Miranda Sánchez José Cesar, CPC.
Carrasco Rodríguez Gilberto, CPD.	Mungarro Echeverría Luis Venacio, CPC.
Centeno Zubía Alejandro, CPC.	Nava Pelagio Omar, LC.
Cervantes Marrufo Carlos Miguel, CPC.	Ojeda Guluarte Israel, CPC.
Cervantes Ruiz César, LC.	Ojeda Guluarte Oswaldo, CPC.
Ceseña Coria Cipriano Alberto, CPC.	Ojeda Verdugo Jesús Ramón, CPD.
Ceseña Soto Pablo, CPC.	Pérez Mancilla Vanessa, CPC.
Cota Cota José Alejandro, CP.	Plascencia Sánchez Juan Manuel, CP.
Cuadras Álvarez Mario Alberto, CPC.	Ponce Ojeda Leopoldo, CPC.
Díaz Sánchez Cesar Antonio, CPC.	Ramírez Soberanis Libertad, CP.
Duarte Murillo Joel Eduardo, LC.	Rios Calderón Graciela Guadalupe, CPC.
Escobedo García Leonardo, CPD.	Rodríguez Bravo Carlos Alberto, CPC.
Esqueda Hampl Juan Carlos, CPD.	Rodríguez Sánchez Ricardo, CP.
Estrada Manríquez Judith Guadalupe, CP.	Rodríguez Trasviña Ángel Cesar, CPC.
Fenech Cardoza Juan Liborio, CPC.	Rojas Villavicencio Leonardo Alberto, CPC.
Fiol Francisco Javier, CP.	Romero Coronel Carlos, CPC.
García Enríquez Erika Guadalupe, CPC.	Romero Rochin Luis Francisco, CP.
González Amador Cesar Augusto, CPC.	Salgado Cota Carlos Iván, CPC.
González Cota Dulce María, CP.	Salgado Rubio Carlos, CPC.
González Macías Susana, CP.	Sánchez Hernández Oscar Alonso, CP.
González Rodríguez Fabricio, CPC.	Sánchez Inzunza Magda Angelina, CPC.
González Talamantes Sergio Guadalupe, CPC.	Santoyo Cantabrana Irán, CPD.
Güereña Ruiz Francisco Javier, CP.	Solano Resendiz Esteban, CPC.
Guerrero Camacho Lekar, CPC.	Soria Mendoza Diana Isabel, CPC.
Guluarte Castro Ramón, CPC.	Velarde Valdez Luis Fernando, CPC.
Gutiérrez Luévano Víctor Andrés, CPC.	Verdugo Rodríguez Ubaldo, CPC.
Hernández Robles José Luis, CPC.	

CPC. Carlos Miguel Cervantes Maruffo
Presidente General

Atentamente

CP MI Francisco Javier Guereña Ruiz
Presidente Comisión de DPC





Estimativa de Cuotas por Parte del IMSS en Materia de Construcción

Articulista:



L.C. Luis Antonio León Morales

- Integrante de la Comisión CROSS del CPBCS.
- Prosecretario de Consejo Directivo 2023-2024.

¿Es correcto que el instituto mexicano del seguro social realice una estimativa de cuotas en materia de construcción?

En materia de seguridad social, existen pocas industrias con una carga de obligaciones tan extensa como la industria de la construcción. Las regulaciones vienen de forma y fondo, y son tantas, que no bastaría un artículo para describirlas, así pues, nos concentraremos en obligaciones específicas de esta industria, tales como:

1. Todo patrón de la industria de la construcción debe cumplir con las obligaciones previstas el Art. 15 de la LSS.
2. Todos los patrones de esa industria deben llevar sus registros definidos por esa ley, como nóminas y listas de raya por obra.
3. Registrar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de la obra, así como informar cualquier incidencia de obra dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la incidencia o conclusión.
4. A quienes contraten a ese tipo de patrones se les puede aplicar la obligación solidaria prevista en las disposiciones aplicables, cuando no se tenga el contrato de intermediación con el patrón correspondiente o que no contenga los datos obligatorios previstos en el artículo 5 del Reglamento del Seguro Social

Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado (nombre o razón social del contratado, domicilio fiscal, registro patronal otorgado por el IMSS), o bien hayan resultado falsos los datos proporcionados en dicho contrato.

5. Y en General, Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por esta ley y los reglamentos que correspondan.

Es importante destacar que, si los patrones obligados no cumplen con las obligaciones a su cargo, el Instituto puede iniciar el procedimiento de estimativa de cuotas respecto a una obra de construcción, cuando el responsable de la misma omitió el cumplimiento de sus deberes en materia de seguridad social.

Es muy común que en la práctica el Instituto con el afán de obtener mayor recaudación determine la estimativa de cuotas sin que esta sea procedente.

Para poder entender cuando si es procedente una estimativa, es necesario conocer cuáles son los pasos legales que el Instituto debe de adoptar para determinar el crédito fiscal.

La estimativa se define como la facultad de asignarle un valor a las cosas, de tal forma que la estimativa de cuotas es el procedimiento por el cual la autoridad fiscal, en este caso el Instituto Mexicano de Seguridad

Social fija cuanto deben pagar los patrones por las contribuciones obrero-patronales de determinada obra, esto derivado de que no cuenta con los elementos para poder determinar con base en documentación dicho monto.

El procedimiento de fiscalización inicia cuando el patrón recibe del Instituto una notificación para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos, le proporcione los documentos y/o elementos necesarios para determinar:

1. Número de trabajadores.
2. Sus nombres.
3. Días laborados y salarios devengados

Lo anterior para poder determinar la cuantía de la omisión. (fundamento art. 15, fracción. IV, LSS y 18, primer párrafo reglamento de trabajadores de la construcción)

Si dentro del plazo de 5 días hábiles el patrón no realiza la contestación correspondiente o dicha información no cumple con elementos necesarios, el Instituto procede a realizar la estimativa, incluso puede imponer alguna multa equivalente al importe de 20 a 210 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

La mecánica para realizar la estimativa se encuentra descrita en el artículo 18 del Reglamento de trabajadores de la construcción:

1. Precisar el número de metros cuadrados (m²) de construcción, el tipo de obra de que se trate y el periodo de realización de la misma.
2. Multiplicar la superficie en m² de la edificación por el costo de la mano de obra por m², de acuerdo con la publicación que el IMSS dé a conocer en el DOF; los vigentes se publicaron el 19 de febrero de 2019 (a esto se le conoce como el monto de la

mano de obra total).

3. Dividir el monto de la mano de obra total entre el número de días comprendidos dentro del lapso de construcción, lo que da como resultado la mano de obra diaria.
4. Multiplicar la mano de obra diaria, por el número de días que corresponda a cada uno de los meses transcurridos en el tiempo no cubierto, obteniendo como resultado el monto de los salarios base de cotización (SBC) mensual, y
5. Multiplicar los SBC mensuales por los porcentajes de las cuotas obrero-patronales correspondientes. El resultado de dicha operación será el importe a cubrir por concepto de dichas contribuciones.

Una vez realizada la estimación la autoridad notifica al patrón una cedula de liquidación de las cuotas obrero-patronales a su cargo por no cumplir con sus obligaciones. Es decir, el patrón omiso debe pagar las contribuciones omitidas con las actualizaciones y los recargos correspondientes desde la fecha en que debieron enterarse hasta cuando se efectúe el pago o realizar las aclaraciones correspondientes dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Si en caso de que el patrón no esté de acuerdo con los importes determinados o bien, carecen de fundamento. Existen alternativas que pueden interponer:

1. Recurso de inconformidad, debe ser presentado ante el Consejo Consultivo Delegacional, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación (arts. 294, LSS y 6o., Reglamento del Recurso de Inconformidad).
2. Juicio de Nulidad, Dentro del término de 30 días hábiles,

contados a partir del día siguiente al cual hubiese surtido efectos la notificación de la cédula. Puede realizarse por la vía sumaria, siempre y cuando el monto del crédito fiscal no exceda de 15 veces la UMA vigente elevada al año; o vía ordinaria, si rebasa tal cantidad (arts. 295, LSS; 13, fracc. I, inciso a) y 58-2, Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo), Independientemente de combatir el crédito, es necesario solicitar la suspensión del PAE, a efectos de que el IMSS no lleve a cabo el cobro obligatorio.

Si el patrón interpone un recurso de inconformidad basta con solicitar la suspensión, pues el CFF no prevé que se garantice el interés fiscal; en el juicio de nulidad por el contrario si es necesario exhibir una fianza, un depósito, una hipoteca u obligación solidaria, para asegurarle al Estado el pago del crédito fiscal (art. 144, CFF).

Conclusiones:

Después de tener bien identificado los aspectos generales del procedimiento de estimativa que realiza el Instituto Mexicano del Seguro Sociales podemos concluir que si esta obligado a iniciar dicho procedimiento, pero solo cuando tiene la certeza de que el patrón o sujeto obligado omitió el cumplimiento de las obligaciones y es imposible por medio de la documentación entregada por el patrón determinar la cuantía de las contribuciones omitidas.

No obstante, si el patrón proporciona los documentos e información y con ello brinden los elementos suficientes para determinar el monto de las contribuciones de la

obra correspondiente, el Instituto queda impedido para realizar la aplicación del método de estimativa de cuotas obrero-patronales.

Desgraciadamente la autoridad en estos casos está adoptando la práctica de realizar el método de estimativa, aun cuando el patrón halla entregado toda la información necesaria para cuantificar el monto de contribuciones, es por ello que es recomendable que el patrón haga participe a la PRODECON; la cual funciona como su principal función es la de proteger y defender los derechos del contribuyente, dicha autoridad se encargar de tener esa interacción con la autoridad y con fundamentos legales expliquen el por qué se ha utilizado el método de estimativa.



Efectos Fiscales del Fallecimiento del Contribuyente

Articulistas:



C.P.C. Vanessa Pérez Mancilla

- Integrante de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos de BCS, A.C.
- vpmancillas@gmail.com



C.P.C. Diana Soria Mendoza

- Integrante de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos de BCS, A.C.
- diana.soriamendoza@gmail.com

“En este mundo sólo hay dos cosas seguras: la muerte y pagar impuestos”. - Benjamin Franklin, Padre Fundador EUA.

1. Sucesión en materia legal ¿Qué tengo que conocer?

“La herencia es la sucesión en todos los bienes del difunto y en todos sus derechos y obligaciones que no se extinguen por la muerte.” - Artículo 1281 del Código Civil Federal.

Definición de conceptos

Patrimonio.- Conjunto de bienes y obligaciones de una persona, considerando como una universalidad de derecho, es decir, como una masa móvil cuyo activo y pasivo no pueden dissociarse.

De cujus.- Expresión en latín que significa, “del cual” o “de la cual”; se usa en derecho sucesorio para referirse al “causante”, “aquel del cual procede el bien o el derecho”.

Testamento.- El testamento es un acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos, y declara o cumple deberes para después de su muerte.

- Heredero.- Es quien adquiere a título universal y responde de las cargas de la herencia hasta donde alcance la cuantía de los bienes que hereda.
- Legatario.- Es quien adquiere a título particular y no tiene más cargas que las que expresamente le imponga el testador, sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria con los herederos.
- Sucesión.- Es el efecto de suceder a alguien, ya sea en sus cargos o en sus derechos; la

- condición previa para que pueda darse la sucesión es que los bienes o derechos sigan subsistiendo.

• Testamentario.- Cuando el de cujus deja un testamento

• Intestamentario.- También llamado legítima, aplica en caso de que el de cujus no haya dejado testamento.

2. Sucesión en materia fiscal ¿Qué tengo que hacer?

Avisos al RFC

Se debe identificar en qué régimen fiscal tributaba el de cujus; este dato servirá para identificar cuál es el aviso a presentar, además de las obligaciones que en su caso deberá cumplir el Albacea.

Artículo 27, inciso B. Fracción II, del Código Fiscal de la Federación establece un catálogo general de obligaciones en materia del Registro Federal de Contribuyentes, mediante el cual los contribuyentes deberán proporcionar la información relacionada con la identidad, domicilio y, en general, sobre la situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código.

Artículo 29 RCFF.- Para los efectos del artículo 27 del Código, las personas físicas o morales presentarán, en su caso, los avisos siguientes:

- Apertura de sucesión.
- Cancelación en el registro federal de contribuyentes por liquidación de la sucesión.
- Cancelación en el registro federal de contribuyentes por defunción.

Aviso que debe presentarse ante el RFC	Quién lo presenta	En qué supuesto se presenta
Apertura de sucesión	Albacea Artículo 30 Fracción VIII RCFE	En el caso de que fallezca una persona obligada a presentar declaraciones periódicas por cuenta propia. Su presentación deberá realizarse después de aceptar el cargo de albacea. Se exceptúa de su presentación cuando la persona quien fallezca hubiera estado obligada a presentar declaración periódica únicamente por servicios personales o esté en suspensión de actividades, excepto, en este último caso, cuando el contribuyente tenga créditos fiscales determinados.
Cancelación en el RFC por liquidación de la sucesión	Albacea Artículo 30 Fracción X RCFE	Una vez que se liquide la sucesión.
Cancelación en el RFC por defunción	Albacea, algún familiar del fallecido o cualquier tercero interesado Artículo 30 Fracción IX RCFE	Solo cuando no se encuentre obligado a presentar el aviso de apertura de sucesión. Cuando el de cujus hubiera estado inscrito en el régimen de los Sueldos y Salarios, Asimilados, Servicios Profesionales y/o Ingresos por Intereses.

Formato RX

Cualquiera de estos avisos se efectuará por medio del formato fiscal RX "Formato de Avisos de Liquidación, Fusión, Escisión y Cancelación al Registro Federal de Contribuyentes"

Dentro del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal se detallan los requisitos que se deberán cumplir en cada caso.

Para lo cual se pueden consultar las fichas:

- 80/CFF Aviso de apertura de sucesión,
- 83/CFF Aviso de cancelación en el RFC por defunción, y
- 84/CFF Aviso de cancelación

en el RFC por liquidación de la sucesión.

Domicilio Fiscal de la Sucesión.

Domicilio fiscal de la sucesión al fallecimiento del contribuyente.

El cumplimiento de las obligaciones fiscales generadas en vida de una persona física, deben ser atendidas por el representante de su sucesión, por lo cual, el artículo 14, fracción IV, en relación con el diverso 22, fracción II, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, establecen la obligación de dicho representante legal de entregar, dentro del mes siguiente al día de aceptación del cargo, el aviso de apertura de sucesión a la autoridad

ante la cual el autor de ésta, venía presentando declaraciones periódicas, por lo que atento a lo dispuesto por el artículo 1706, fracción IX, del Código Civil Federal, de aplicación supletoria por disposición del artículo 5º, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, corresponde al albacea cumplir con dicho aviso y, en caso de incumplimiento, la autoridad podrá realizar las notificaciones en el último domicilio que el de cujus hubiera señalado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 136, segundo párrafo, del citado Código Fiscal de la Federación.

Tesis n° V-P-2aS-123 TFJFA; Quinta Epoca, Año II, No.16, Fecha 1 de Abril de 2002

Responsabilidad Fiscal del Albacea

Artículo 26 del CFF, son responsables solidarios con los contribuyentes:

- Fracción II.- Las personas que estén obligadas a efectuar pagos provisionales por cuenta del contribuyente, hasta por el monto de estos pagos.
- Fracción II.- Los legatarios y los donatarios a título particular respecto de las obligaciones fiscales que se hubieran causado en relación con los bienes legados o donados, hasta por el monto de éstos.

Responsabilidad fiscal de la sucesión

De una interpretación armónica al contenido de los artículos 4°, 5°, 6°, 20, 26-A y 149, primero y último párrafos, del Código Fiscal de la Federación, en relación con los diversos 1705, 1706, 1717 y 1281 del Código Civil Federal, aplicables supletoriamente a la materia fiscal, los impuestos federales causados en vida por un contribuyente persona física, no se extinguen con su fallecimiento, por lo que son a cargo de su sucesión, siendo obligación del albacea, en su carácter de representante legítimo de la misma y no como responsable solidario, proceder a liquidar y pagar, con cargo a la masa hereditaria, los adeudos que correspondan y que el de cujus hubiese omitido. Tesis n° V-P-2aS-124 TFJFA; Quinta Epoca, Año II, No.16, Fecha 1 de Abril de 2002.

Tratamiento de los ingresos en la Sucesión

Declaración anual (artículo 261 RLISR).

En el caso de que la persona que falleció estuviera obligada a presentar declaración anual, ésta se presentará considerando los

ingresos que percibió desde el 1 de enero y hasta la fecha de su fallecimiento.

La fecha de presentación será dentro de los 90 días siguientes a que se discierna el cargo al albacea. Los ingresos devengados hasta el momento de la muerte del autor de la sucesión que no hubiesen sido efectivamente percibidos en vida, se sujetarán a lo siguiente:

- Regímenes de: Salarios, Arrendamiento y Honorarios: Estarán exceptuados del pago del ISR para los herederos o legatarios (art 93 fracc XXII LISR), es decir, se consideran exentos por tener la naturaleza de un ingreso derivado de la herencia o legado.
- Regímenes: Actividad Empresarial, Enajenación y Adquisición de Bienes, Intereses, Dividendos: Pueden optar por:
 1. Considerar como ingresos percibidos por el autor de la sucesión a efectos de que el albacea presente la declaración anual dentro de los 90 días siguientes a su nombramiento, ó,
 2. Los herederos y legatarios los acumulen a sus demás ingresos.

Pagos provisionales (artículo 146 RLISR)

El representante legal de la sucesión (albacea) será quien efectúe los pagos provisionales considerando los ingresos y deducciones en forma conjunta.

En el caso de deducciones identificadas en enajenación de inmuebles pro indiviso, cada propietario deberá determinar su ganancia (artículo 201 RLISR).

Ingresos en copropiedad (artículo 92 LISR)

El representante legal de la sucesión pagará el impuesto por cuenta de los herederos o legatarios, considerando el ingreso en forma

conjunta, hasta que se haya dado por finalizada la liquidación de la sucesión.

El pago efectuado en esta forma se considerará como definitivo, salvo que los herederos o legatarios opten por acumular los ingresos respectivos que les correspondan, en cuyo caso podrán acreditar la parte proporcional de impuesto pagado.

Opción no ejercida

Los herederos o legatarios que no hubieran ejercido la opción de acumular los ingresos que les correspondan durante el juicio sucesorio podrán hacerlo una vez liquidado el mismo. Para ello podrán presentar declaraciones complementarias correspondientes hasta por los cinco ejercicios anteriores a aquel en que se efectuó la liquidación.

A los ingresos que hubiese generado el autor de la sucesión antes de su muerte y que no hubieran sido efectivamente percibidos en vida, se les dará el siguiente tratamiento (art. 261, RLISR):

Tipo de ingreso	Tipo de tratamiento
Salarios y asimilados	Están exentos del ISR para los herederos o legatarios (arts. 93, fracción XXII, LISR y 261, fracc. II, inciso a), RLISR).
Servicios personales independientes	
Arrendamiento	
Actividades empresariales	<p>Puede aplicarse una de estas opciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Considerarse como ingresos percibidos por el autor de la sucesión para efectos de que el albacea presente dentro de los 90 días siguientes a su nombramiento la declaración anual del ISR y cubra el impuesto que en su caso corresponda, o Los herederos y legatarios los acumulen a sus demás ingresos
Enajenación y adquisición de bienes	
Intereses	
Dividendos	
De los demás ingresos que obtengan las personas físicas	

Impuesto al valor agregado

En lo que concierne a los pagos del IVA, continúan teniendo el carácter de definitivos y deberán cubrirse por representante legal de la sucesión por cuenta de los herederos o legatarios, sin que en este caso puedan distribuirse entre ellos (art. 32, penúltimo párrafo, LIVA).

Comprobantes Fiscales

Emisión de CFDI por el representante legal de la sucesión.

Para los efectos de lo señalado en los artículos 29 y 29-A del Código, en caso de fallecimiento del contribuyente, el representante legal de la sucesión, será el único autorizado para seguir emitiendo los comprobantes fiscales digitales por Internet que correspondan al autor de la sucesión (art. 38, RCFF).

En resumen:

- Realizar un "corte" por los ingresos percibidos desde el inicio del año hasta el fallecimiento; determinar el impuesto y pagarlo.
- Ingresos que no se habían cobrado a la fecha del fallecimiento, derivados de: Sueldos, Arrendamiento y Honorarios, se consideran exentos para los herederos.
- Demás capítulos: Se calculará el impuesto conforme a cada capítulo, teniendo la opción de acumular totalmente en la sucesión y presentar declaración anual, o bien, acumular cada heredero en forma proporcional.
- Mientras se lleva a cabo la sucesión, se continúa con la presentación de declaraciones periódicas en Actividades Empresariales y Arrendamiento.

Declaración Informativa de Precios de Transparencia 2023

Articulista:



C.P.C. y M.I. Carlos Iván Salgado Cota

- Licenciado en contaduría egresado del instituto tecnológico de la paz.
- Socio y expresidente del colegio de contadores públicos de BCS AC.

Declaración informativa de partes relacionadas en 2023 entre empresas nacionales. ¿Se debe presentar?

México, como miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), adoptó a partir de 1997 los lineamientos internacionales sobre los precios de transferencia en su legislación fiscal con la intención de vigilar que las operaciones que se efectúan entre partes relacionadas se apeguen a la realidad y que no consistan solamente en especulaciones o acuerdos internos para lograr beneficios fiscales.

El artículo 179 de la Ley del ISR, establece que tanto las personas físicas como las morales cuando celebren operaciones con partes relacionadas, están obligadas a determinar sus ingresos acumulables y deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad que hubieran utilizado u obtenido con partes independientes en operaciones comparables.

El quinto párrafo del artículo 179 nos dice, que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe directa o indirectamente en la administración, control o capital de dichas personas.

A su vez el artículo 90 LISR párrafo XII:

Se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe, directa o indirectamente, en la administración, control o en el capital de dichas personas, o cuando exista vinculación entre ellas de acuerdo con la legislación aduanera.

Artículo 69 Ley Aduanera:

Se considera que existe vinculación entre personas para los efectos de esta Ley, en los siguientes casos:

1. Si una de ellas ocupa cargos de dirección o responsabilidad en una empresa de la otra.
2. Si están legalmente reconocidas como asociadas en negocios.
3. Si tienen una relación de patrón y trabajador.
4. Si una persona tiene directa o indirectamente la propiedad, el control o la posesión del 5% o más de las acciones, partes sociales, aportaciones o títulos en circulación y con derecho a voto en ambas.
5. Si una de ellas controla directa o indirectamente a la otra.
6. Si ambas personas están controladas directa o indirectamente por una tercera persona.
7. Si juntas controlan directa o indirectamente a una tercera persona.
8. Si son de la misma familia.

Reglamento Ley Aduanera:

Artículo 125. Para efectos del artículo 68, fracción VIII de la Ley, se considera que existe vinculación entre personas de la misma familia, si existe parentesco civil; por consanguinidad sin limitación de grado en línea recta, en la colateral o transversal dentro del cuarto grado; por afinidad en línea recta o transversal hasta el segundo grado, así como entre cónyuges.

En esa hipótesis, tenemos que la aplicación de los métodos de precios de transferencia en las operaciones entre partes relacionadas ya no se limita a las que celebren las personas morales con personas residentes en el extranjero, sino que dicha figura también puede actualizarse entre personas físicas o personas morales nacionales. Por ello, las personas físicas y sus partes relacionadas en territorio nacional (sean personas físicas o morales), también se encuentran obligadas a determinar sus ingresos acumulables y deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad que hubieran utilizado u obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables, haciendo necesarios estudios en materia de precios de transferencia que sustenten el cumplimiento.

Artículo 76 LISR.

Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

- Obtener y conservar la documentación comprobatoria, tratándose de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas (ANTES residentes en el extranjero), con la que demuestren que el monto de sus ingresos y

deducciones se efectuaron de acuerdo a los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad, que hubieran utilizado u obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables, la cual deberá contener los siguientes datos:

1. El nombre, denominación o razón social, domicilio y residencia fiscal, de las personas relacionadas con las que se celebren operaciones, así como la documentación que demuestre la participación directa e indirecta entre las partes relacionadas.
2. Información relativa a las funciones o actividades, activos utilizados y riesgos asumidos por el contribuyente y la parte o partes relacionadas con las que se celebren operaciones, por cada tipo de operación.
3. Información y documentación sobre las operaciones con partes relacionadas y sus montos, por cada parte relacionada y por cada tipo de operación de acuerdo a la clasificación, así como con los datos y elementos de comparabilidad que establece el artículo 179 de esta Ley.
4. El método aplicado conforme al artículo 180 de esta Ley, incluyendo la información y la documentación sobre operaciones o empresas comparables por cada tipo de operación, así como el detalle en la aplicación de los ajustes que, en su caso, se hayan realizado en los términos del artículo 179, tercer párrafo de esta Ley.

Los contribuyentes que realicen actividades empresariales cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de **\$13'000,000.00**, así como los

contribuyentes cuyos ingresos derivados de prestación de servicios profesionales no hubiesen excedido en dicho ejercicio de \$3'000,000.00 no estarán obligados a cumplir con la obligación establecida en esta fracción, excepto aquéllos que se encuentren en el supuesto a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 179 de esta Ley y los que tengan el carácter de contratistas o asignatarios en términos de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

El ejercicio de las facultades de comprobación respecto a la obligación prevista en esta fracción solamente se podrá realizar por lo que hace a ejercicios terminados.

La documentación e información a que se refiere esta fracción deberá registrarse en contabilidad, identificando en la misma el que se trata de operaciones con partes relacionadas.

Artículo 76 LISR

Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

X.- Presentar, a más tardar el 15 de mayo del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate, la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas (ANTES residentes en el extranjero), efectuadas durante el año de calendario inmediato anterior, que se solicite mediante la forma oficial que al efecto aprueben las autoridades fiscales.

RM2023 ISR 3.9.19. Opción para no presentar la declaración informativa de operaciones con partes relacionadas.

Para los efectos de los artículos 76, fracción X y 110, fracción X de la Ley del ISR, los contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas y que realicen actividades empresariales cuyos

cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13'000,000.00 (trece millones de pesos 00/100 M.N.), así como aquellos cuyos ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales no hubiesen excedido en dicho ejercicio de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), podrán no presentar la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas efectuadas durante el año calendario inmediato anterior.

LISR Art. 27. Requisitos de las deducciones

Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

XVIII: Tratándose de las declaraciones informativas a que se refieren los artículos 76 de esta Ley, y 32, fracciones V y VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, éstas se deberán presentar en los plazos que al efecto establece el citado artículo 76 y contar a partir de esa fecha con los comprobantes fiscales correspondientes.

Cuando los contribuyentes presenten las declaraciones informativas a que se refiere el artículo 76 de esta Ley a requerimiento de la autoridad fiscal, no se considerará incumplido el requisito a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, siempre que se presenten dichas declaraciones dentro de un plazo máximo de 60 días contados a partir de la fecha en la que se notifique el mismo.

CFF Art. 81.

Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones; de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedición de constancias, y del ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria:

XVII.- No presentar la declaración informativa de las operaciones efectuadas con partes relacionadas durante el año de calendario inmediato anterior, de conformidad con los artículos 76, fracción X y 110, fracción X de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o presentarla incompleta o con errores.

CFF Art. 82.

XVII.- De \$99,590.00 a \$199,190.00, para la establecida en la fracción XVII.

Preguntas Frecuentes del SAT:

Por esto el SAT publica en su portal, las preguntas frecuentes para informar, cómo se debe cumplir con el llenado de esta declaración, cuando se realizaron operaciones con partes relacionadas residentes en territorio nacional.

¿Cómo debo presentar mi Declaración Informativa Múltiple si realicé operaciones con partes relacionadas residentes en territorio nacional?

Si realizaste operaciones con partes relacionadas residentes en territorio nacional, deberás presentar tu declaración utilizando el Anexo 9 de la Declaración Informativa Múltiple. En caso de haber realizado operaciones con partes relacionadas residentes en territorio nacional ¿cómo debo llenar el apartado "Datos de identificación de la parte relacionada residente en el extranjero" del Anexo 9 de la Declaración Informativa Múltiple?

Si durante el ejercicio fiscal 2022 realizaste operaciones con partes relacionadas residentes en territorio nacional, en el apartado "Datos de identificación de la parte relacionada residente en el extranjero", deberás capturar los datos relativos a la parte relacionada residente en territorio nacional con la que celebraste la operación a declarar.

Fundamentos: Artículos 76, fracción X y 110, fracción X de la Ley del Impuesto sobre la Renta y la regla 2.8.2.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023.

En caso de haber realizado operaciones con partes relacionadas residentes en territorio nacional ¿cómo debo llenar el campo "Domicilio del residente en el extranjero" del Anexo 9 de la Declaración Informativa Múltiple?

Si durante el ejercicio fiscal 2022 llevaste a cabo operaciones con partes relacionadas residentes en territorio nacional, en el campo "Domicilio del residente en el extranjero", deberás capturar el domicilio en territorio nacional de la parte relacionada residente en territorio nacional con la que celebraste la operación a declarar.

Fundamentos: Artículos 76, fracción X y 110, fracción X de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la regla 2.8.2.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023.

En caso de haber realizado operaciones con partes relacionadas residentes en territorio nacional ¿cómo debo llenar el campo "Número de identificación fiscal" del Anexo 9 de la Declaración Informativa Múltiple?

Si durante el ejercicio fiscal 2022 realizaste operaciones con partes relacionadas residentes en territorio nacional, en el campo "Número de identificación fiscal", deberás capturar la clave en el RFC de la parte relacionada residente en territorio nacional con la que celebraste la operación a declarar.

Fundamentos: Artículos 76, fracción X y 110, fracción X de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la regla 2.8.2.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023.

Consulta las preguntas frecuentes sobre la informativa de operaciones

[https://www.sat.gob.mx/declaracion/23734/declaracion-informativa-multiple-\(dim\)](https://www.sat.gob.mx/declaracion/23734/declaracion-informativa-multiple-(dim))

Conclusión:

Dentro de los artículos reformados en el ejercicio 2022 en materia de precios de transferencia, tenemos los relacionados con la declaración informativa de operaciones con partes relacionadas de los artículos 76, fracción X y 110, fracción X de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) dicha informativa se presenta a través del Anexo 9 de la Declaración Informativa Múltiple (DIM), y esta obligación es aplicable tanto en operaciones con parte relacionadas residentes en el extranjero como con residentes nacionales. Su plazo de presentación para personas morales y personas físicas es a más tardar el 15 de mayo de 2023 del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio obligado.



Beneficiario Controlador

¿A quien corresponde la obligación y cuales son los alcances del Contador Público en el ejercicio de su profesión?

Antecedentes

1989 se crea el GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional) un organismo intergubernamental e independiente, el cual promueve políticas y acciones para proteger el sistema financiero mundial del lavado de dinero y el financiamiento terrorista. En 1990 GAFI emite las 40 recomendaciones como parte del plan de acción contra la lucha del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Este organismo realiza evaluaciones periódicas a los países que pertenecen a él, por lo que estos países han ido modificando su legislación para adecuarse a las recomendaciones de este Organismo.

México se une a este organismo en el año 2000, sumando esfuerzos a esta lucha internacional, y dando atención a las 40 recomendaciones reformuladas por GAFI en el año 2012, y en atención a estas, publicó la Ley Federal para la Prevención e Identificación de operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (ley PRIORPI o comúnmente conocida Ley Antilavado. Dándose a conocer en su artículo 3o fracción III la definición de “beneficiario Final”, sin embargo, aún estaba pendiente la regulación para evitar la evasión y la elusión fiscal como parte de los objetivos de la recomendación 24 y 25 del GAFI, siendo estas aplicables de manera supletoria, por lo que en noviembre de 2021 publica la reforma al CFF adicionando los artículos 32-b ter, 32-B quater y 32-B quinquies, 84-M y 84-N

introduciendo así la obligación del beneficiario controlador.

Sin embargo, ¿Quién es “El beneficiario Controlador?”

De acuerdo a GAFI:

Define al “beneficiario final” como a la persona física (o personas físicas) que posee o controla a un cliente, o la persona física en cuyo nombre se realiza una transacción. Esto también abarca a personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona u otra estructura jurídica.

De acuerdo a la Ley en México (Art. 32-B quater CFF)

Para efectos de este Código se entenderá por beneficiario controlador a la persona física o grupo de personas físicas que: Directamente o por medio de otra u otras o de cualquier acto jurídico, obtiene u obtienen el beneficio derivado de su participación en una persona moral, un fideicomiso o cualquier otra figura jurídica, así como de cualquier otro acto jurídico, o es quien o quienes en última instancia ejerce o ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o en cuyo nombre se realiza una transacción, aun y cuando lo haga o hagan de forma contingente. Directa, indirectamente o de forma contingente, ejerzan el control de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

Articulista:



**C.P.C. Leonardo Alberto
Rojas Villavicencio**

- Vicepresidente General de CCPBCS.
- Director general de ARC Fiscal.
- l.rojas@arcfiscal.com.mx

Ahora bien, en conclusión “el beneficiario Controlador” es una persona física, dentro de una estructura jurídica, pero, ¿cómo puede la Legislación Fiscal, determinar específicamente en quien recae esta figura? de tal suerte; continua en el Art. 32-B quater CFF, las características específicas de como identificar al beneficiario controlador definiendo aun mas a esa “persona física” con una serie de atribuciones o características que le identifiquen con el beneficiario controlador.

“Se entiende que una persona física o grupo de personas físicas ejerce el control cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o por cualquier otro acto jurídico, puede o pueden:

- Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes.
- Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 15% del capital social o bien.
- Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica. “

Una vez definida o determinado quien es el beneficiario controlador, ¿Qué es en sí la obligación del beneficiario Controlador?

Se estableció mediante adición al CFF de los Artículos 32-B Ter, 32-B en correlación las reglas 2.8.1.20 a la 2.8.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2022 (RMF) y los artículos 84-M y 84-N del propio CFF;

Establecer mecanismos de control interno debidamente documentados que sean razonables y necesarios para obtener dicha información y que formarán parte de la contabilidad, además de los siguientes:

- Identificar, verificar y validar adecuadamente al beneficiario controlador de las personas morales, los fideicomisos y de cualquier otra figura jurídica.
- Obtener, conservar y mantener disponible la información fidedigna, completa, adecuada, precisa y actualizada acerca de los datos de la identidad del beneficiario controlador y demás datos que se establecen en la regla 2.8.1.22
- Conservar la información del beneficiario controlador, de la cadena de titularidad y de la cadena de control, la documentación que sirva de sustento para ello, así como la documentación comprobatoria de los procedimientos de control internos a que se refiere el primer párrafo de esta regla, durante el plazo que señala el artículo 30 del CFF
- Proporcionar, permitir el acceso oportuno de las autoridades fiscales y otorgarles todas las facilidades para que accedan a la información, registros, datos y documentos relativos a los beneficiarios controladores.

En la regla 2.8.1.22 de la RMF 2022, se especifica la información a conservar o actualizar si fuese el caso de los Beneficiarios controladores, según lo siguiente;

- Nombres y apellidos completos, los cuales deben corresponder con el documento oficial con el que se haya acreditado la identidad.
- Alias.
- Fecha de nacimiento. Cuando sea aplicable, fecha de

defunción.

- Sexo.
- País de origen y nacionalidad. En caso de tener más de una, identificarlas todas.
- CURP o su equivalente, tratándose de otros países o jurisdicciones.
- País o jurisdicción de residencia para efectos fiscales.
- Tipo y número o clave de la identificación oficial.
- Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.
- Estado civil, con identificación del cónyuge y régimen patrimonial, o identificación de la concubina o del concubinario, de ser aplicable.
- Datos de contacto: correo electrónico y números telefónicos.
- Domicilio particular y domicilio fiscal.
- Relación con la persona moral o calidad que ostenta en el fideicomiso o la figura jurídica, según corresponda.
- Grado de participación en la persona moral o en el fideicomiso o figura jurídica, que le permita ejercer los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o efectuar una transacción.
- Descripción de la forma de participación o control (directo o indirecto).
- Número de acciones, partes sociales, participaciones o derechos u equivalentes; serie, clase y valor nominal de las mismas, en el capital de la persona moral.

- Lugar donde las acciones, partes sociales, participaciones u otros derechos equivalentes se encuentren depositados o en custodia.
- Fecha determinada desde la cual la persona física adquirió la condición de beneficiario controlador de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.
- En su caso, proporcionar los datos mencionados en las fracciones que anteceden respecto de quién o quiénes ocupen el cargo de administrador único de la persona moral o equivalente. En caso de que la persona moral cuente con un consejo de administración u órgano equivalente, de cada miembro de dicho consejo.
- Fecha en la que haya acontecido una modificación en la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.
- Tipo de modificación de la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.
- Fecha de terminación de la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica

Adicionalmente el Art. 32-B QUINQUIES del CFF, Establece la obligación de mantener actualizada la información de los beneficiarios controladores en casos de modificación contando para ello, 15 días naturales siguientes a la fecha en que se haya suscitado la modificación que se trate.

En caso de tener cadena de control o cadena de titularidad conforme la regla 2.8.1.20 de la Resolución de la Miscelánea Fiscal 2022, se deberá contar con la siguiente información:

- Nombre, denominación o razón social de la o las personas morales, fideicomisos o figuras jurídicas que tienen participación o control sobre la persona moral, fideicomisos o figuras jurídicas.
- País o jurisdicción de creación, constitución o registro
- Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.
- Domicilio fiscal.

En específico los sujetos obligados para cumplir con lo establecido en Ley son los siguientes:

- Personas morales.
- Las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos.
- Las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica
- Notarios públicos
- Corredores públicos.
- Terceros que intervengan en la constitución de figuras jurídicas.
- Entidades financieras e integrantes del sistema financiero.

Pero como parte del deber ser o de lo establecido en Ley se establecen sanciones al incumplimiento, estas sanciones se estiman considerables en monto, cuyo fin es el de persuadir al sujeto obligado al incumplimiento, tales sanciones quedan establecidas en el Art. ART. 84-M Y 84-N DEL CFF conforme a lo siguiente:

- No obtener, no conservar o no presentar la información o no presentarla a través de los medios o formatos que señale el SAT dentro de los plazos establecidos
- Multa de \$1,500,000.00 a \$2,000,000.00 por cada beneficiario controlador.

- No mantener actualizada la información de los beneficiarios controladores:

- Multa de \$800,000.00 a \$1,000,000.00 por cada beneficiario controlador.

- Presentar la información de forma incompleta, inexacta, con errores o en forma distinta a lo señalado en las disposiciones aplicables:

- Multa de \$500,000.00 a \$800,000.00 por cada beneficiario controlador.

Una vez determinada la obligación y las sanciones, ¿en qué momento se cumple? Si bien la autoridad ha determinado que estará sujeto a solicitud, conforme a las reglas de revisión establecidas en el Código Fiscal de la Federación en su artículo 134, enviando notificación a través de buzón tributario con un tiempo específico de 15 días hábiles para atender, incluso dando posibilidad de ampliar el plazo hasta 10 días más, es necesario hacer hincapié, que las revisiones pueden ser domiciliarias o de Gabinete, conforme a lo previsto en los artículos 48-A y 49 de Código.

Quedando clara la obligación del Beneficiario controlador y una vez cumpliendo con los requerimientos de información, no mínimos por que recordemos que cumplir a medias no es cumplir y estamos sujetos a sanciones, es decir reunir la totalidad de documentos determinados en ley, hasta qué punto es responsabilidad del contador el cumplimiento de esta obligación, es claro que, aun cuando se cuenta expedientes de actas constitutivas, de asamblea, modificaciones y avisos al SAT. por mencionar algunos de los requisitos, es atribución de la propia asamblea de accionistas determinar a su Beneficiario Controlador.

También es propia la obligación de la entidad contar con esta información no por solicitud de la autoridad, si no con el propósito de anticiparse a la posibilidad de un requerimiento o revisión, para ello es necesario acercarse a los abogados asesores, Notarios Públicos, Entidades Financieras, Contadores y miembros de la Asamblea de Accionistas a fin de verificar los requisitos que se deban completar y así integrar el expediente en su totalidad.

En Conclusión, si bien en el ejercicio de la profesión el Contador no está en posibilidad de dar cumplimiento de esta obligación por cuenta propia, si puede dar continuidad al proceso de revisión o atender los requerimientos, el éxito del cumplimiento o satisfacción de los requisitos dependerá en gran medida de la información proporcionada por la propia entidad y sus integrantes.



El Estado de Flujo de Efectivo

El estado de flujo de efectivo se puede elaborar mediante dos tipos de procedimientos, que también condicionan su análisis.

En los negocios, como en cualquier ámbito de la vida, gastar el dinero es mucho más fácil que ganarlo. Por eso, el estado de flujo de efectivo es básico en cualquier empresa, ya sea que se utilice el método directo o indirecto para su elaboración.

Este reporte financiero cumple con una misión central para el éxito de las empresas, pues es el que arroja luz sobre el uso del dinero en efectivo y la liquidez real, que a su vez permite tomar decisiones sobre cuestiones clave, como las nuevas inversiones o el financiamiento.

¿Qué es el estado de flujo de efectivo?

Antes de abordar los métodos para elaborarlo, vale la pena recordar que el estado de flujo de efectivo es el reporte financiero o contable que muestra el origen y destino de los recursos empleados en las actividades operativas, de inversión y de financiamiento de una empresa, en un periodo determinado.

En otras palabras, es un reporte básico que le ayuda al negocio a comprender cuánto efectivo utiliza para realizar sus operaciones y pagar sus obligaciones de financiamiento, así como para efectuar inversiones dentro de la empresa.

Estructura básica del estado de flujo de efectivo

Tal como lo marca la NIF B-2, ésta es la estructura del estado de flujo de efectivo.

- Actividades de operación
- Actividades de inversión
- Actividades de financiamiento

Para conocer todos los detalles, se recomienda consultar el artículo **“Conoce la estructura del flujo de efectivo”** o el texto completo de la mencionada norma financiera.

¿Cómo elaborar este estado financiero?

Primero, la empresa debe determinar y presentar los flujos de efectivo de las actividades de operación usando uno de los dos métodos siguientes:

- Método directo
- Método indirecto

1. Método directo para el estado de flujo de efectivo

Este método de determinación de flujos de caja utiliza directamente los registros contables de la empresa, con respecto a las partidas que se afectaron por entradas o por salidas de efectivo. Además, se modifican las partidas del estado de resultados integral.

En este método, deben de presentarse por separado las actividades de operación siguientes:

- Cobros en efectivo a clientes
- Pagos en efectivo a proveedores de bienes o servicios
- Pagos en efectivo a los empleados
- Pagos o cobros en efectivos a los impuestos a la utilidad

2. Método indirecto

Con este enfoque, los flujos de efectivo (entradas y salidas de dinero) de las actividades de operación parten de la **utilidad o pérdida** antes de impuestos a la utilidad. Las actividades de inversión

Articulista:



C.P.C. Mario Alberto Cuadras Álvarez

- Vicepresidencia Regional de relaciones y difusión del INCP.
- Auditor Financiero del CCPBCS 2022 2023.
- Servicios de auditoría, contable y fiscales S.C.

y financiamiento se presentan de forma separada.

Dentro de las actividades de inversión, se considera la depreciación y la utilidad o pérdida en ventas de propiedad, planta y equipo, amortización de intangibles, las pérdidas por deterioro de activos, entre otros.

Como parte de las actividades de financiamiento, se incluyen los intereses a cargo sobre préstamos bancarios.

Análisis de la información

Para el elaborar el flujo de efectivo por el método indirecto, es necesario contar con la siguiente información:

- Estado de posición financiera y estado de resultados del periodo inicial
- Estado de posición financiera y estado de resultados del periodo que se desea evaluar la variación.

El análisis de la información requiere que se revisen las variaciones de las cuentas del "Estado de posición

financiera" correspondientes del periodo A vs el periodo B. Para establecer el flujo positivo y negativo, se toma en consideración lo siguiente:

Cuentas de activo:

Si el activo aumenta = flujo negativo

Si el activo disminuye = flujo positivo

Debido a la naturaleza de las cuentas de **depreciación** y amortización en el **activo fijo**, éstas se considerarán de forma contraria, es decir: si aumentan, representará flujo positivo; y si disminuyen, flujo negativo.

Cuentas de pasivo:

Si el pasivo o capital aumenta = flujo positivo

Si el pasivo o capital disminuye = flujo negativo

Lo anterior se ejemplifica con la siguiente tabla, determinando las variaciones en las cuentas de activo y pasivo aplicando las consideraciones antes mencionadas dentro del análisis.

MODELAMA SA DE CV ESTADOS DE FLUJO DE EFECTIVO POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y 2021 (Expresados en pesos)		
	2022	2021
OPERACIÓN		
Resultados:		
Utilidad (Pérdida) del ejercicio	\$(20,388)	\$19,244
Menos:		
Partidas aplicables a resultados que no requirieron la utilización de recursos:		
Depreciación	35,156	16,730
Intereses a Cargo	0	0
Intereses a favor	0	0
ISR ejercicio	0	(5,874)
	-----	-----
	14,768	30,100
Capital de trabajo:		
Cuentas por cobrar	112,372	(674,379)
Inventarios	0	0
Cuentas por pagar	(153,970)	821,472
	-----	-----
	(41,598)	147,093
	-----	-----
Recursos netos utilizados por la operación	(26,830)	177,193
	-----	-----

FINANCIAMIENTO		32
Recursos netos (utilizados) generados en:		
Interes pagados	0	
Prestamos bancarios	250,000	100,000
Aportacion Capital	100,000	250,000
	-----	-----
Recursos generados en actividades de financiamiento	350,000	350,000
	-----	-----
	2022	2021
INVERSIÓN		
Adquisición de inmuebles	0	0
Adquisición de mobiliario y equipo	10,574	139,789
Costo de Ventas	10	0
Intereses cobrados	0	0
	-----	-----
Recursos utilizados en actividades de inversión	10,574	139,789
	-----	-----
AUMENTO (DISMINUCION) DE EFECTIVO	312,596	387,404
EFECTIVO AL PRINCIPIO DEL PERIODO	387,404	0
	-----	-----
EFECTIVO AL CIERRE DEL PERIODO	\$700,000	\$387,404
	=====	=====
Las notas a los estados financieros que se acompañan, forman parte integrante de este estado.		
ADMINISTRADOR UNICO		AUDITOR

Una vez terminado el análisis, se elabora el estado de flujo de efectivo, en donde el resultado obtenido de las actividades de operación, de inversión y de financiamiento mostrará si el flujo de efectivo en cada una de estas es positivo o negativo.

Al final del reporte, a modo de comprobación se podrá ver si corresponde la cantidad de efectivo al final del periodo, con el presentado en el estado de situación financiera al cierre del periodo B, que se muestra en el estado de situación financiera dentro del total de bancos en el activo circulante.

INTERPRETACION DE ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO				
	OPERACIÓN	INVERSION	FINANCIERA	INTERPRETACION
1	(-)	(-)	(+)	La empresa recurre a financiamiento para contar con operación y cubrir flujo de operación.
2	(+)	(-)	(+)	La empresa utiliza flujos de operación y nuevo financiamiento para poder operar.
3	(+)	(-)	(-)	La empresa utiliza flujos de efectivo para operar y liquidar deuda.
4	(-)	(+)	(+)	La empresa vende activos y recurre a financiamiento para cubrir flujos negativos de operación.
5	(-)	(+)	(-)	La empresa recurre a vender activos fijos para cubrir flujos negativos de operación y liquidar deudas.

Mediante el cuadro de interpretación de estado de flujo de efectivo método directo, se pueden obtener algunas breves interpretaciones de la situación actual del negocio. Por ejemplo, el supuesto "1" que puede interpretarse de la siguiente manera.

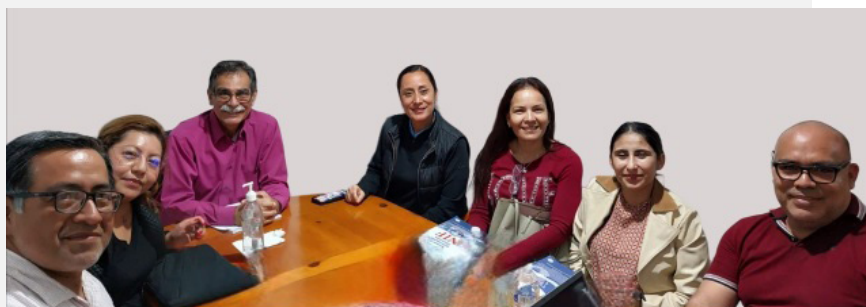
Si los flujos de operación y de inversión son negativos y el flujo de las operaciones financieras positivo se puede decir que: **"La empresa recurre a financiamiento para mantener su operación, y poder cubrir el flujo de efectivo necesario para su operación"**.

Aplicación de la NIF B-15

“Conversión de Monedas Extranjeras” en empresas del sector turístico e inmobiliario para revaluar sus activos fijos

Elaborado por:

Comisión de Normas Financieras de la Delegación Los Cabos.



Presidente:

L.C.F.P. y M.F. Francisco Antonio Mendoza Murua.

Secretario: C.P.C. Luis Fernando Velarde Valdez.

Integrantes:

C.P. y M.F. Leonardo Escobedo García.

C.P. y M.I. Arely Moreno Bautista.

C.P. Gladys Patricia Ayala Cossio.

Antecedentes

Baja California Sur y en particular el destino turístico de los Cabos basa su desarrollo económico en dos muy importantes sectores: Turístico e Inmobiliario. Los administradores de empresas dedicadas a estas actividades requieren mantener los activos del negocio: fijos e inversiones principalmente, a valores actuales y de esta forma poder acceder a nuevas y mejores fuentes de financiamiento tanto internas como externas.

Hasta el año 2005, el boletín C6 permitía valorar los activos fijos de un negocio utilizando el avalúo de un perito independiente y a través de la aplicación de índices inflacionarios (B-10). Debido a la conversión de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) en México a Normas de Información financiera, se eliminó la posibilidad de utilizar avalúos, mientras que la aplicación de índices inflacionarios esta acotada a periodos de tres

años consecutivos cuando la tasa de inflación sea igual o mayor a 26%, dicha condición a la fecha no se ha cumplido.

Lo anterior ha originado que empresas cuya adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), que sí permite el uso de avalúos, no les es viable por diversas razones (usualmente de índole logística y financiera) y, por lo tanto, se vean imposibilitadas de emitir sus estados financieros actualizados.

Las empresas del sector turístico e inmobiliario en BCS, tienen la particularidad de desarrollar sus operaciones en un entorno económico donde la moneda funcional es distinta a la del reporte siendo comúnmente el dólar estadounidense la moneda funcional. Por lo que, una opción muy interesante que mejoraría la información financiera emitida sería reconocer la NIF B-15 “conversión de Monedas Extranjeras”.

Marco Normativo

La NIF B-15 “Conversión de Monedas Extranjeras” sostiene que cada entidad económica debe determinar su moneda funcional (moneda del entorno primario en el que opera), si está es diferente a su moneda de registro (con la que se contabiliza) y a la de informe (con la que se emiten sus estados financieros), se debe sujetar a un proceso de conversión.

Para identificar la moneda funcional aplicable, la administración de la compañía debe considerar los siguientes factores:

- El entorno económico primario en el que opera.
- La moneda que influye en la determinación de los precios de venta.
- La influencia de una moneda en la determinación y realización de sus costos y gastos.
- La moneda en la cual se generan y aplican los flujos de efectivo de sus unidades generadoras de efectivo, con motivo de sus actividades de financiamiento

y las que derivan de sus actividades de operación.

Si se determina que la moneda es diferente, se aplica el siguiente procedimiento de conversión:

- De moneda de registro a moneda funcional.
- De moneda funcional a moneda de informe (cuando son diferentes entre sí)

Reconocimiento inicial a moneda de registro

La adquisición de una operación extranjera se debe reconocer inicialmente en la moneda de registro y utilizando el tipo de cambio histórico.

Conversión de la moneda de registro a la moneda funcional

De acuerdo con la NIF B-15 el procedimiento para convertir el estado de situación financiera y el estado de resultados de la moneda de registro a la moneda funcional es el siguiente:

- Activos y pasivos monetarios, al tipo de cambio de cierre;
- Activos y pasivos no monetarios, y el capital contable, al tipo de cambio histórico;
- Las partidas no monetarias reconocidas a su valor razonable, utilizando el tipo de cambio histórico referido a la fecha en que se determinó dicho valor razonable;
- Los ingresos, costos y gastos deben convertirse al tipo de cambio histórico, pero se permite por razones prácticas usar un tipo de cambio promedio; y
- Las diferencias en cambios que se originan en la conversión de moneda de registro a moneda funcional deben reconocerse como ingreso o gasto en el estado de resultados de la operación extranjera en el periodo que se originan.

Conversión de la moneda funcional a la moneda de informe

Una vez que contamos con los estados financieros a moneda funcional, se procede a realizar la conversión a moneda de informe, para lo cual existen dos procedimientos dependiendo si existe o no un entorno inflacionario.

Abordaremos el procedimiento en entorno no inflacionario porque es el que ha tenido uso, puesto que, hasta la fecha no se ha cumplido la condición de una inflación igual o superior a 26% en el periodo de tres años anteriores, mismo que es el siguiente:

- Los activos y pasivos deben convertirse al tipo de cambio de cierre y el capital contable al tipo de cambio histórico;
- Todos los ingresos, costos y gastos deben convertirse al tipo de cambio histórico del periodo de su devengamiento en resultados; permitiéndose también usar tipo de cambio promedio.
- Resultado de lo anterior, se produce un efecto por conversión que debe reconocerse formando parte de una partida de la utilidad o pérdida integral dentro del capital contable.

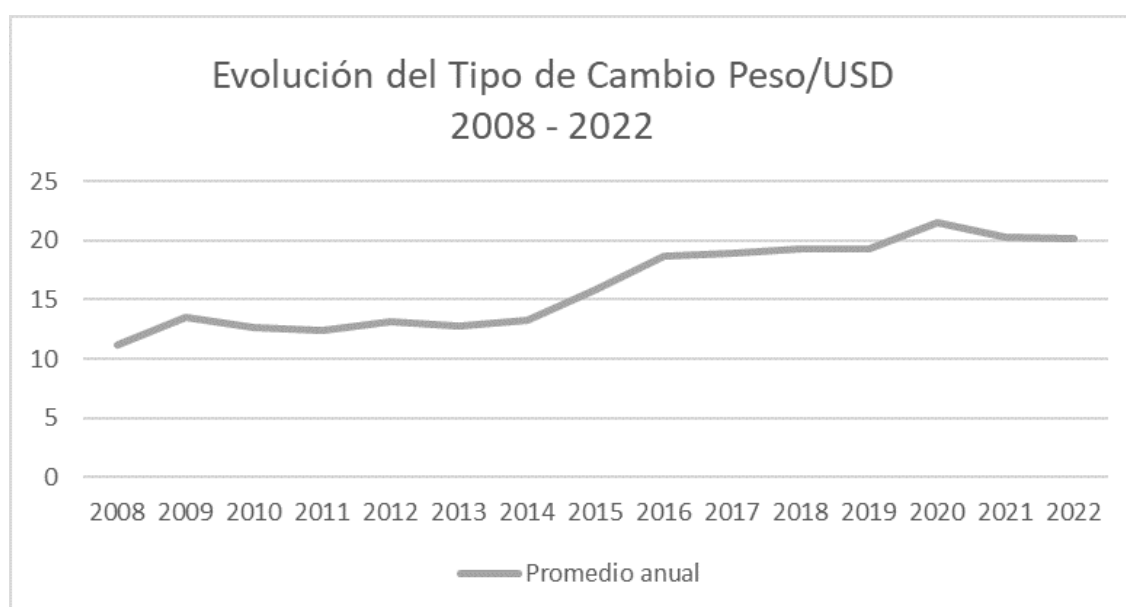
Aplicabilidad

La aplicación de la NIF B-15 requiere que la Administración de un negocio haga un análisis de los factores comentados anteriormente para justificar el uso de una moneda funcional diferente a la moneda de registro y de informe. Cada valoración se tiene que hacer de manera individual, sin embargo, resulta muy común que empresas del sector turístico como hoteles, villas, tiempos compartidos y del sector inmobiliario en BCS identifiquen que su moneda funcional sea el dólar americano.

Conveniencia Financiera

Partiendo de la identificación de la moneda funcional como dólar americano, Las entidades referidas del sector turístico e inmobiliario en BCS pueden aplicar las disposiciones de la NIF B-15 y verse beneficiadas financieramente de su aplicación.

Este beneficio se obtiene de aplicar el proceso de conversión **de moneda de registro a moneda funcional** a saldos de partidas no monetarias (activos fijos e inversiones principalmente) usando un tipo de cambio histórico. A mayor antigüedad de estos activos, mayor será su beneficio de revaluación, especialmente si fueron capitalizados en años donde el tipo de cambio peso/dólar oscilaba los \$11 pesos, y posteriormente al ser revaluados usando un tipo de cambio actual, para convertir **de moneda funcional a moneda de informe**, por ejemplo 20 pesos por dólar, es que se obtiene un superávit significativo. La grafica siguiente muestra que en 2008 el tipo de cambio promedio era de \$11.1438 pesos por dólar americano, llegando a estar en 2022 a \$20.125 pesos por dólar promedio, lo que representa un incremento de 81%



Caso Práctico

El siguiente caso práctico sencillo muestra los beneficios en la revaluación de la información financiera. Supóngase un Hotel ubicado en BCS constituido en 2008 que tiene como activos principales su terreno y el edificio, con una vida útil estimada de 50 años. La administración de la sociedad ha

efectuado un análisis detallado sobre cuál es su moneda funcional y concluido que efectivamente le corresponde el dólar debido a que el entorno económico donde opera predomina el uso de esta moneda y además fija sus precios a partir de su mercado objetivo orientado al turismo extranjero.

La empresa conforme a los pasos

mostrados anteriormente realiza su proceso de conversión primero de moneda de registro: peso a moneda funcional: dólar americano y finalmente a moneda de informe: peso debido a que sus inversionistas son nacionales. Como se ha comentado este último paso se realiza utilizando la mecánica de conversión para un entorno no inflacionario:

Hotel BCS Miles de pesos 31/12/2022

	Moneda:					
	de registro	T.C. cierre	Funcional USD	T.C. cierre	de Informe	
Activo Circulante	150	19.3615	8	19.3615	150	
Terreno	450		41	19.3615	799	
Edificio	1,400		102	19.3615	1,968	
Depreciacion Acumulada	-	336	-	24	19.3615	-
Total Activo	1,664		126		2,445	
Pasivo a Corto Plazo	214	19.3615	11	19.3615	214	
Pasivo a Largo Plazo	700	19.3615	37	19.3615	701	
Total Pasivo	914		48		915	
Capital Contable						
Capital Social	500		46	19.3615	888	
Efecto acumulado por conversión					24	
Resultado del ejercicio	35				4	
Resultados Acumulados	215		32	19.3615	614	
Total Capital Contable	750		78		1,530	
Total pasivo + capital	1,664		126		2,445	

Hotel BCS
Miles de pesos
31/12/2022

Moneda:				
de registro	T.C. promedio	Funcional USD	T.C. promedio	de Informe

Estado de Resultados

Ventas	350	19.2025	18	19.2025	350
Costos y gastos	307	19.2025	16	19.2025	307
Depreciaciones	28		2	19.2025	39
(utilidad) perdida en cambios	20				
Utilidad Neta	35		0		4

Hotel BCS
Cedula de calculo de la depreciacion
Miles de pesos
31/12/2022

Activo Fijo	Valor Historico MN	Fecha de adquisición	Vida Util (años)	Valor de rescate	Tasa	Años de utilizacion al 31/12/22	Depreciación del ejercicio 2022	Depreciacion acumulada al 31/12/22	Valor Neto
Terreno	450	01/01/2008							450
Edificio	1,400	31/12/2008	50	200	2%	14	28	336	1,064

Hotel BCS
Cedula de conversion de la inversion y calculo de la depreciacion
Miles de USD
31/12/2022

Activo Fijo	Valor Historico MN	Fecha de adquisición	T.C. Fecha Adquisicion	Valor historico USD	Vida Util (años)	Valor de rescate	Tasa	Años de utilizacion al 31/12/22	Depreciación del ejercicio 2022	Depreciacion acumulada al 31/12/22	Valor Neto
Terreno	450	01/01/2008	10.9043	41							41
Edificio	1,400	31/12/2008	13.7738	102	50	15	2%	14	2	24	77

Hotel BCS
Calculo de la conversion de las partidas de capital
31/12/2022

Capital Social	Valor Aportación MN	Fecha de aportación	T.C. Fecha aportación	Valor Aportación USD
Aportacion inicial	500	01/01/2008	10.9043	46

Resultados acumulados	Monto MN	T.C. Promedio	Monto USD
2008	450	11.1322	40
2009 -	75	13.5014 -	6
2010	30	12.6315	2
2011	10	12.474	1
2012	45	13.1658	3
2013	65	12.7679	5
2014 -	35	13.2983 -	3
2015	80	15.8613	5
2016	40	18.6658	2
2017 -	25	18.9266 -	1
2018	40	19.238	2
2019	65	19.2618	3
2020	30	21.5055	1
2021 -	505	20.2818 -	25
	215		32

Como se puede apreciar los activos totales del negocio a moneda de informe se revalúan para pasar de \$1,664 a \$2,445 con su correspondiente efecto en el capital contable. Lo anterior analizando la información a través de razones financieras genera una mejoría como se aprecia:

Razones financieras:	Sin B-15	Con B-15	Interpretación
Indice de endeudamiento: Pasivo Total / Activos Totales	0.549	0.374	Se observa una reducción significativa del índice de endeudamiento, dejando de representar la mayoría de los activos financiados por externos.
Apalancamiento Financiero: Pasivo Total / Capital Contable	1.2187	0.5979	Se observa la Entidad menos dependiente del financiamiento externo, fortaleciéndose el valor de patrimonio de los socios.

Conclusión

La aplicación de la NIF B-15 "Conversión de estados financieros" puede representar una herramienta muy útil para revaluar la información financiera de empresas del sector inmobiliario y turístico, con activos fijos significativos y con antigüedad mayor a 10 años siempre que la Administración determine que su moneda funcional es diferente a la moneda de registro e igual a la de informe, lo que resultaría en una posición financiera más favorable ante inversionistas y acreedores. Es importante mencionar que el efecto por conversión de acuerdo con la NIF B3 "Estado de Resultados Integral" se considera una partida reconocida en resultados devengada y no realizada y por lo tanto no es sujeta a distribución a socios.

Patrocinio

YA CONTAMOS CON LA VERSIÓN CFDI 4.0



CFDI Ingreso



CFDI Egreso



CFDI Nómina



CFDI Pago








CFDI Traslado















CFDI Carta Porte



CONOCE NUESTROS SERVICIOS

-  No Requiere Instalaciones
-  Sin Rentas Mensuales
-  Planes de Tokens Prepago
-  Tokens sin Caducidad
-  Tokens Universales
-  Actualizaciones sin Costo

-  Diferentes plantillas PDF
-  Reporte General de CFDIs
-  Complemento Carta Porte
-  Soporte Técnico Premium
-  Control de Clientes
-  Catalogo Prod. y Servicios

-  Comparte tus CFDIs
-  Pre Visualiza CFDIs
-  Multiempresas
-  Multiusuarios
-  Verificación CFDIs por SAT
-  Verificación CFDIs EFOS



facturacorp.com



@facturacorp



info@facturacorp.com



(668) 688 6464

Convención

CONVENCIÓN REGIONAL ESTUDIANTIL DEL NOROESTE



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

Ensenada



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos
Región Noroeste



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos
Ensenada

25

Convención Regional
Estudiantil del Noroeste

11, 12 y 13

OCTUBRE
Ensenada 2023

"Fortaleciendo el futuro de la Contaduría"



Hotel Sede:



SAN NICOLAS
HOTEL & CASINO

Clave de Reservación: **G1180**
\$1,400 M.N. Habitación doble 2 personas
Persona extra por noche \$228 m.n.
Fecha límite de reservación 11 de sept.

Av. Guadalupe s/n, Fracc. Playa Ensenada Ensenada, B.C. 22880
T. 646 176 4070 / reservations@snhotelcasino.com

Hotel Sub-Sede:



Clave de Reservación: 231011001
\$1,260 M.N. por persona en habitación doble

Con desayuno incluido \$1,400/Persona extra por noche \$200 m.n.
Tarifa válida hasta el 31 de mzo.

Av. Floresta s/n, Fracc. Playa Ensenada Ensenada, B.C. 22880
T. 646 176 2601 T. 646 174 4620



Información y registro

Precio preventa \$ 2,400
hasta 30 de Mayo 2023

Regular \$ 2,800

Banamex Sucursal 02 No. Cuenta 7628206
CLABE 002022000276282065
Nombre: Colegio de Contadores Públicos de Ensenada, A.C.
R.F.C. CCP 791109 653

Favor de enviar copia de tu comprobante de pago a la siguiente dirección electrónica: registro-cren@ccpe.mx
Para Cualquier Duda o Aclaración, Contáctenos: **646 178 48 51 y 646 175 92 02**

<http://www.ccpe.mx/convencion> [colegio de contadores públicos de ensenada](https://www.facebook.com/colegio.de.contadores.publicos.de.ensenada)



25
Convención Regional
Estudiantil del Noroeste
11, 12 y 13 OCTUBRE 2023 Ensenada



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos
Región Noroeste



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos
Ensenada



HOJA DE REGISTRO

DATOS PERSONALES

Nombre Completo:

Empresa:

Tels:

Dirección:

Ciudad:

Estado:

Colegio Afiliado:

Correo Electrónico:

* importante adjuntar CSF

DATOS DE FACTURACIÓN

Nombre / Razón Social:

R.F.C.:

Uso del CDFI

Régimen fiscal

Dirección:

Ciudad:

Estado:

C.P.:

Correo Electrónico:

Tels:

CUOTA DE INSCRIPCIÓN

Forma de Pago:

Efectivo Transferencia Tarjeta Cheque

Cheque a nombre de :

Colegio de Contadores Públicos de Ensenada, A.C.
Banamex Sucursal 02 Cuenta 7628206
CLABE Interbancaria 002022000276282065

CUOTA INDIVIDUAL :

\$ 2,400 (Hasta el 30 de Mayo)

\$ 2,800 (Hasta el día del evento)

No Requero Habitación de Hotel

Inscripción \$

Anticipo

Total \$

Políticas de Cancelación:

NOTA: Las cancelaciones deben hacerse por escrito a más tardar el día 30 de Septiembre, 2023.
Los reembolsos se harán 30 días después de la Convención.

Hasta el 31 de Julio

20% de Penalización

Hasta el 31 de Agosto

40% de Penalización

del 1ro. de Septiembre en adelante

Sin devolución

Firma del Solicitante

Hotel Sede:

Clave de Reservación: **G1180**

\$ 1,400 M.N. Habitación doble 2 personas
Av. Guadalupe s/n, Fracc. Playa Ensenada
Ensenada, B.C. 22880 T. 646 176 4070
reservations@snhotelcasino.com



Persona extra por noche \$228 m.n. / Fecha límite de reservación 11 de sept.

Hotel Sub-Sede:

Clave de Reservación: **231011001**

\$ 1,260 M.N. por persona en habitación doble
Av. Floresta s/n, Fracc. Playa Ensenada
Ensenada, B.C. 22880 T. 646 176 2601
T. 646 174 4620



Con desayuno incluido \$1,400/Persona extra por noche \$200 m.n./Tarifa valida 31 de mzo.

Para Cualquier Duda o Aclaración, Contáctenos: **646 178 48 51 y 646 175 92 02**

<http://www.ccpe.mx/convencion>  colegio de contadores públicos de ensenada

Convocatoria

JUNTOS POR UNA CULTURA FISCAL, RESPONSABLE Y COMPROMETIDA



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

Sonora



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos
Sonorense

JUNTOS POR UNA CULTURA FISCAL, RESPONSABLE Y COMPROMETIDA

5 Y 6 DE OCTUBRE, 2023

CD. OBREGÓN SONORA

**RAMIRO
AVALOS**

INVERSIONES DIGITALES

**MANUEL
DE JESÚS
LÓPEZ**

TEMA FISCAL

**HECTOR
AMAYA**

TEMA FISCAL

**DAVID
BUSTOS**

RECURSO DE QUEJA

DR. SOLIS

NOVEDADES

**MARTIN
AGUAYO**

SECTOR AGROPECUARIO

COSTOS

SOCIOS: \$5000
NO SOCIOS: \$5500
MTROS.- ESTUD.: \$2000

*LOS PRECIOS YA INCLUYEN IVA

CONTACTO:



644 222 0296



iscpobregon@gmail.com

LUGAR DEL EVENTO



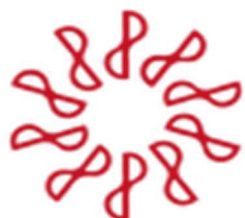
Campestre, Cd.Obregón

Convocatoria

ESTUDIANTE DISTINGUIDO 2022-2023



INSTITUTO DEL NOROESTE DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C.



ZONA NOROESTE

Como un estímulo a la formación profesional de los estudiantes de la contaduría pública en nuestra región, el Instituto del Noroeste de Contadores Públicos, A. C. (I. N. C. P.) convoca al certamen de

ESTUDIANTE DISTINGUIDO 2022

El título de Estudiante Distinguido es un reconocimiento que el Instituto del Noroeste de Contadores Públicos, A. C. otorga al estudiante que haya sobresalido, por lo que se invita a los Colegios afiliados, a participar en la selección bajo las siguientes.

BASES:

- 1.- El objeto de esta convocatoria es apoyar y estimular la formación profesional de los estudiantes reconociendo su esfuerzo formativo disciplinario.
- 2.- El otorgamiento de este honor exige el cumplimiento por parte del candidato propuesto de los siguientes requisitos:
 - A) Ser o haber sido estudiante de la carrera de Contador Público en los últimos doce meses del año 2022.
 - B).- Haber acreditado todas sus materias en la carrera de Contador Público.
 - C).- Tener por lo menos un promedio de 90.
 - D).- Haber obtenido el primer lugar en el certamen de estudiante distinguido del colegio de Contadores Públicos de su localidad.
- 3.- Cada colegio afiliado tendrá derecho a inscribir a un candidato.
- 4.- Las fechas del concurso serán las siguientes:
 - a) Período de inscripción de candidatos en la oficina de este Instituto (sito en Calle C. P. C. Octavio Acosta Salomón Número 42 esquina con Calle C. P. Agustín Caballero Wario, Colonia Villa Sol, Hermosillo, Sonora., del 1º de Abril al 31 de Agosto de 2023 en horas de oficina
 - b) Plazo de notificación de ganador: 15 de Septiembre de 2023.
 - c) Fecha de premiación: Durante la Convención Estudiantil que deberá realizarse dentro del año 2023 en cualquier población del Noroeste de la República Mexicana en el acto que el INCP juzgue conveniente.
- 5.- La selección del ganador se hará por un jurado calificador que estará integrado por el Presidente y Vicepresidente del INCP y por el Presidente de la Comisión de Premios
- 6.- El jurado se sujetará a los términos de esta convocatoria y su decisión será inapelable.
- 7.- Se premiarán el primer lugar como sigue:
 - a).- Un diploma como constancia de su designación distinción que lo acreditará como Estudiante distinguido 2022.
 - b).- - El Carnet de la convención estudiantil será gratuito
 - c).- Habitación doble en el Hotel sede por todo el tiempo que dure la convención con cargo a la Tesorería de la Convención.

d).- Alimentación para el estudiante por el tiempo que dure la convención con cargo a la Tesorería de la Convención.

e).- Atención personalizada durante la convención Estudiantil.

f).- Asistencia gratuita a la Convención Regional, Jornada Fiscal, Jornada de Seguridad Social y Congreso Internacional del Noroeste que organicen las Comisiones respectivas del Instituto del Noroeste de Contadores Públicos, A. C., que tendrán lugar en cualesquier ciudad de los Colegios que conforman los Colegios del Noroeste, durante el año 2023-2024.

g).- La transportación ida y vuelta del estudiante y taxis para llegar a la convención, serán pagados por el colegio que propuso al estudiante

h).- Premio en especie que será entregado por el Comité organizador de la Convención Estudiantil del año 2023.

8.- Cualquier situación no contemplada en esta convocatoria será resuelta por el jurado calificador.

9.- Los proponentes deberán enviar a la Comisión de Premios la siguiente documentación:

a) Carta firmada por el presidente del Colegio de Contadores Públicos que apoye al candidato haciendo notar que obtuvo el primer lugar en el certamen de ESTUDIANTE DISTINGUIDO de su localidad

b) Comentario de la institución educativa que lo apoya sobre los méritos del candidato

c) Formulario para participar en el Certamen estudiante distinguido indicando:

- Información General
- Estudios realizados
- Actividades Desempeñadas
- Distinciones
- Asistencia a Convenciones
- Experiencia profesional.

d) Copia de los documentos oficiales que comprueben los requisitos señalados en esta convocatoria numerados del 1 en adelante, haciendo referencia en el renglón correspondiente al número de comprobante.

e).- Una fotografía reciente digital

Esta convocatoria corresponde al Consejo Directivo 2022-2023 y se

formuló conforme a los Estatutos del Instituto del Noroeste de Contadores Públicos, A. C.

**INSTITUTO DEL NOROESTE DE CONTADORES PUBLICOS,
A. C. (INCP)**

Hermosillo, Sonora, Marzo 31, 2023.



C. P. C. RAYMUNDO RAUL VELARDE MILLER C.P.C. MARIO ALBERTO CUADRAS ALVAREZ.

**Presidente del Instituto del Noroeste de
de Contadores Públicos A.C.**

**Vicepresidente de Relaciones y
Difusión.**